



Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud de redención de pena a favor de JAIBERTH DARIO CHAVARRIA VALLE identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.777.653, privado de la libertad en el CPAMS Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Al sentenciado se le vigila pena de 337 meses de prisión, multa de 5.000 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte años, por ser hallado responsable del delito de secuestro extorsivo agravado en concurso sucesivo y heterogéneo hurto calificado y agravado, según sentencia de condena proferida el 31 de agosto de 2017 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, negándole los subrogados penales, por hechos acaecidos el 30 de enero de 2014.

1. DE LA REDENCION DE PENA

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERT.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HRS	DÍAS
17673890	01/10/2019	31/12/2019	372	ESTUDIO	372	31
17783636	01/01/2020	31/03/2020	372	ESTUDIO	372	31
17856056	01/04/2020	30/06/2020	348	ESTUDIO	348	29
17956502	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31,5
18055935	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30,5
18145283	01/01/2021	31/03/2021	366	ESTUDIO	366	30,5
18212538	01/04/2021	30/06/2021	360	ESTUDIO	360	30
18325178	01/07/2021	30/09/2021	378	ESTUDIO	378	31,5
18419663	01/10/2021	31/12/2021	372	ESTUDIO	372	31
18500346	01/01/2022	31/03/2022	366	ESTUDIO	366	30,5
TOTAL REDENCIÓN						306,5

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	27/08/2019 a 27/05/2022	EJEMPLAR



1.2 Las horas certificadas representan al PL 306,5 días (10 meses 6,5 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal, dado que su desempeño fue sobresaliente y su conducta ejemplar, conforme lo normado en los arts. 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

1.3 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 20 de abril de 2016 por lo que a la fecha lleva 81 meses 11 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de (i) 1 mes 4.5 días en auto del 29 de junio de 2018; (ii) 1 mes 26 días el 9 de enero de 2019; (iii) 9 días en proveído del 1 de noviembre de 2019; (iv) 1 mes 17 días del 5 de febrero de 2020; y (v) 10 meses 6,5 días reconocidos en la presente decisión, arrojan una totalidad de penalidad efectiva correspondiente a 96 meses 14.5 días.

2. OTRAS DETERMINACIONES

2.1 Por otra parte, agréguese sin pronunciamiento alguno el memorial (fls. 173-205) que fue re direccionado a este Despacho por la H. Corte Suprema de Justicia, en el cual el sentenciado solicita a esa corporación la intervención a efectos de encontrar explicación a las razones por las cuales fue excluido de la lista de ex pertenecientes a grupos armados al margen de la Ley, que pueden acceder a los beneficios de la Justicia Especial para la Paz - JEP.

Teniendo en cuenta que se trata de un asunto para el cual no tiene competencia este Despacho, seria del caso remitir el manuscrito antes mencionado a la JEP, sin embargo, debe advertirse que en providencia del 4 de marzo de 2022 ya se corrió traslado a esa corporación de una solicitud elevada por el penado en el mismo sentido.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JAIBERTH DARIO CHAVARRIA VALLE identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.777.653, 306.5 días (10 meses 6.5 dias) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal, por el periodo comprendido entre el 01/10/2019 al 31/03/2020.



290

SEGUNDO: DECLARAR que el penado ha cumplido una penalidad efectiva de 96 meses 14 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ
Juez

ACJ/SIAC